Objeto: Admite acción de tutela

RADICADO: 2023-00458

ACCIONANTE: JAZMIN VANESSA LÓPEZ RODRÍGUEZ

ACCIONADAS: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC.

UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA

JUZGADO ÚNICO DE FAMILIA. Dosquebradas, Risaralda, julio veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

La señora JAZMIN VANESSA LÓPEZ RODRÍGUEZ, con C. C. № 1.088.296.097, actuando en nombre propio, presentó acción de tutela en contra de la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL "CNSC", la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA y la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA, por considerar vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y derecho al mérito a cargos públicos.

En el escrito se solicita como medida provisional, que se suspenda el PROCESO DE SELECCIÓN Nº 2150 a 2237 DE 2021, 2316, 2406 DE 2022 DIRECTIVOS DOCENTES y DOCENTES, POBLACIÓN MAYORITARIA, ZONAS RURAL Y NO RURAL OFERTADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, BAJO LA OPEC 183978 en la cual existen 13 vacantes a proveer en la Secretaría de Educación del departamento de Valle del Cauca – Rural-, teniendo en cuenta el cronograma establecido por la CNSC, toda vez que, de ésta forma se le estarían garantizando los derechos fundamentales vulnerados. Se adjunta el cronograma referido para las zonas rurales empleo al que optó.

Para resolver se considera:

- 1. Revisado el escrito allegado, encuentra el despacho que se ajusta a los requisitos legales, por lo tanto, se admitirá y se harán los ordenamientos que de allí se deduzcan.
- 2. Sobre la medida provisional solicitada, el Decreto 2591 de 1991, por el cual se reglamenta la acción de tutela, permite al Juez de tutela, la posibilidad de decretar como medida provisional la suspensión de la aplicación o ejecución de un acto concreto que amenace o vulnere los derechos fundamentales de la accionante. En efecto, el artículo 7 establece:

"ARTÍCULO 7. MEDIDAS PRIVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante. (Negrilla fuera del texto).

3. Analizados los hechos y la documentación allegada con el escrito de tutela, el Despacho no cuenta con elementos que adviertan la inminente necesidad de decretar la medida previa solicitada, tanto como que la accionante no pueda esperar la sentencia de tutela; pues, si bien es cierto que se publicó lista de elegibles, revisado el acuerdo N° 2135 de 2021 (29-10-2021) "Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva de Directivos Docentes y Docentes pertenecientes al Sistema Especial de Carrera Docente, que prestan su servicio en instituciones educativas oficiales que atienden población mayoritaria de la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA — Proceso de Selección N° 2164 de 2021 — Directivos Docentes y Docentes-" de conformidad con el artículo 31 de la convocatoria, ésta no ha adquirido firmeza total; además, el artículo 29 de la convocatoria establece:

"ARTÍCULO 29. MODIFICACIONES DE LISTAS DE ELEGIBLES. En virtud del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005 o de las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan, la CNSC, de oficio o a petición de parte, mediante acto administrativo debidamente motivado, excluirá de las Listas de Elegibles a los participantes en este proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a un error aritmético en los puntajes obtenidos en las distintas pruebas aplicadas y/o en la ponderación y/o sumatoria de estos puntajes.

Estas listas también podrán ser modificadas por la CNSC, de oficio, a petición de parte o como producto de las solicitudes de corrección de resultados o datos y reclamaciones presentadas y resueltas, adicionándolas con una o más personas o reubicándola(s), cuando compruebe que hubo error, casos para los cuales se expedirá el respectivo acto administrativo modificatorio. (Negrilla fuera del texto).

Iniciada la actuación administrativa correspondiente, que se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III de la Parte Primera del CPACA, la comunicará por escrito al (os) interesado(s) para que intervenga(n) en la misma.

Asimismo, se modificará la lista de elegibles cuando con ocasión de la actuación adelantada en el artículo 28 del presente Acuerdo, se excluya a un aspirante de esta y se ordene la recomposición de la lista."

Por lo que no se atenderá de manera favorable la medida provisional solicitada.

4. Ahora bien, de acuerdo con los hechos allí narrados, se ordenará la vinculación al presente trámite a los concursantes y/o participantes del CONCURSO ABIERTO DE MÉRITOS, CONVOCATORIA N° 2150 A 2237 DE 2021, 2316 y 2406 DE 2022 - DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES POBLACION MAYORITARIA. ENTIDAD: Secretaría de Educación Departamento de Valle del Cauca – Rural, NUMERO OPEC 183978, DENOMINACIÓN: DOCENTE DE AREA CIENCIAS NATURALES QUIMICA, Nivel: Docente de Aula, que tengan interés en la presente acción de tutela, para que sí lo consideran pertinente, intervengan en el presente trámite.

Para efectos de surtir la notificación a los vinculados, se ordena a la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL y a la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, que, al día siguiente a la comunicación de esta providencia, procedan a realizar la publicación de esta providencia y del texto de la tutela en la página web oficial de cada entidad, en la que se haya divulgado la convocatoria. De igual forma, se ordena a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y a la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, con las restantes providencias que se profieran con ocasión del presente trámite, incluida la sentencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Único de Familia de Dosquebradas, Risaralda,

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por la señora JAZMIN VANESSA LOPEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.088.296.097, quien actúa en nombre propio, contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, la UNIVERSIDAD DE LIBRE DE COLOMBIA y la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA, de conformidad con lo señalado en la parte motiva.

SEGUNDO: NOTIFICAR de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, por el medio más expedito la presente acción de tutela, a los representantes legales de la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL "CNSC", de la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA y SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA, hágasele entrega de la copia de la demanda y los anexos aportados a fin de que hagan las manifestaciones pertinentes, en defensa de sus intereses. (inc.2 art. 5 Decreto 306 de 1.992). Se les dará traslado del libelo, para que si lo estiman conveniente se pronuncien al respecto, en el término de tres (03) días contados a partir de la fecha de recibo del oficio que al efecto ha de librarse.

TERCERO: VINCULAR en el contradictorio como terceros con interés a los inscritos al CONCURSO ABIERTO DE MÉRITOS, CONVOCATORIA N° 2150 A 2237 DE 2021, 316 y 2406 DE 2022 - DIRECTIVOS DOCENTES y DOCENTES, POBLACION MAYORITARIA. ENTIDAD: Secretaria de Educación Departamento de Valle del Cauca – Rural, NUMERO OPEC 183978, DENOMINACIÓN: DOCENTE DE AREA CIENCIAS NATURALES QUIMICA, NIVEL: DOCENTE DE AULA, para que se pronuncien sobre los hechos que motivan la presente acción de tutela y ejerzan su derecho a la defensa; para lo cual cuentan con el término de un (1) día, siguiente a la publicación del aviso en los portales web de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, a la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, para que se pronuncien al respecto, en el correo electrónico jprfdosq@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y a la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, que al día siguiente a la comunicación de esta providencia, procedan a realizar la publicación de esta providencia y del texto de la demanda de tutela en la página web oficial de cada entidad y que realicen publicación en la página web donde se divulgó la convocatoria y se han efectuado todas y cada una de las publicaciones durante el surtimiento del CONCURSO ABIERTO DE MÉRITOS, CONVOCATORIA No. 2150 A 2237 DE 2021, 2316 y 2406 DE 2022 - DIRECTIVOS DOCENTES y DOCENTES, POBLACION MAYORITARIA. ENTIDAD: Secretaria de Educación Departamento de Valle del Cauca – Rural, NUMERO OPEC 183978, DENOMINACIÓN: DOCENTE DE AREA CIENCIAS NATURALES QUIMICA, NIVEL: DOCENTE DE AULA. De igual forma, se les ordena a las entidades accionadas, igual proceder con las restantes providencias que se profieran con ocasión del presente trámite. Lo anterior, para efectos de la notificación de los terceros interesados, según la parte motiva.

QUINTO: DECRETAR las siguientes pruebas: DE LA PARTE ACCIONANTE: DOCUMENTAL: Ténganse como tal y con el valor probatorio que la ley les asigna, a los documentos allegados con la acción de tutela.

SEXTO: ADVERTIR a la solicitante sobre las consecuencias penales que con el juramento asume en relación con la acción de tutela propuesta y sobre las sanciones de falso testimonio, de conformidad con el inciso 2º. del art. 37 del Decreto 2591 de 1.991.

SÉPTIMO: NEGAR la medida provisional solicitada, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE

C.

JORGE VAN PALAÇIO RESTREPO JUEZ Pereira, 24 de julio de 2023

Señores

JUZGADOS MUNICIPALES DE DOSQUEBRADAS (REPARTO)

Palacio de Justicia de Dosquebradas Risaralda. E.S.D

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA PARA PROTEGER EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO - IGUALDAD PROCESAL Y DERECHO AL MÉRITO A CARGOS PÚBLICOS.

ACCIONANTE: JAZMIN VANESSA LOPEZ RODRIGUEZ

ACCIONADO: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - SECRETARIA DE EDUCACION DEL VALLE DEL CAUCA - UNIVERSIDAD LIBRE COLOMBIA.

JAZMIN VANESSA LOPEZ RODRIGUEZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía 1.088.296.097 de Pereira Risaralda, acudo a su despacho para incoar la presente ACCIÓN DE TUTELA en contra de los accionados referidos, representados legalmente por sus directores o delegados, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y los Decretos Reglamentarios 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 del 2000, con el fin de que se me protejan los derechos constitucionales fundamentales que considero amenazados y/o vulnerados teniendo en cuenta los siguientes.

HECHOS

PRIMERO: Me inscribí en el proceso de selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316,2406 de 2022 directivos docentes y docentes, población mayoritaria, zonas rural y no rural ofertado por la Comisión Nacional del Servicio Civil, bajo la OPEC 183978 en la cual existen 13 vacantes a proveer en la Secretaría de Educación del Departamento del Valle del Cauca-Rural.

SEGUNDO: Tras la presentación de las pruebas escritas y como resultado de las mismas obtuve el puntaje aprobatorio me permitió continuar en concurso, dicho resultado fue emitido en la plataforma SIMO.

TERCERO: En la fecha 06-03-2023 la CNSC me notifica la guía de orientación para realizar el cargue y/o actualización de documentos para el proceso de selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316,2406 de 2022 directivos docentes y docentes, dicho termino se amplió hasta las 23:59 horas del 21 de marzo de 2023.

CUARTO: Dentro del término establecido por la CNSC para el trámite descrito en el hecho anterior, procedí a realizar actualización de documentos en la fecha 21 de marzo de 2023, en el trámite cargué el título profesional que me acredita como Licenciada en Biología y Química de la Universidad de Caldas.

QUINTO: La CNSC realizó verificación de requisitos mínimos en la fecha 29 de marzo de la presente anualidad, etapa en la cual no se me valida el título profesional aportado dentro de la fecha establecida por la entidad en el trámite de cargue y/o actualización de documentos para el proceso de selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316,2406 de 2022 directivos docentes y docentes, arrojando como resultado NO ADMITIDO y como observación NO CONTINUA EN CONCURSO aduciendo "El aspirante, NO cumple con el Requisito Mínimo de Educación , por lo tanto, NO continua en el proceso de selección"

SEXTO: En la fecha 2023-04-05, interpuse reclamación a la CNSC frente al hecho anterior, donde expresé a la entidad que el cargue de la información consistente en Certificado de terminación de materias se realizó amparado en el artículo 4.3.2 del "Anexo _ Especificaciones_ Proceso _de_ Selección_2150- a- 2237-de-2021-1", donde en el artículo mencionado se especifica que el certificado referido se encontraba dentro de los documentos aptos para la verificación de requisitos mínimos, además de ello argumente a

la CNSC que había aportado dentro del término establecido para el cargue y/o actualización de documentos el título que me credita como Profesional dentro del empelo al cual se inscribió.

4.3 DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.

Los documentos que se deben adjuntar escaneados en SIMO, tanto para la Verificación de los Requisitos Mínimos como para la prueba de Valoración de Antecedentes, son los siguientes:

- Cédula de ciudadanía ampliada por ambas caras u otro documento de identificación con fotografía y número de cédula.
- 2) Título(s) académico(s) o acta(s) de grado, o certificación de terminación de materias de la respectiva institución universitaria, conforme a los requisitos de estudio exigidos en el Proceso de Selección para ejercer el empleo al cual aspira, o la Tarjeta Profesional. Los titulos obtenidos en el extranjero deben ir acompañados de la respectiva convalidación del Ministerio de Educación Nacional, conforme lo establece el artículo 2.4.6.3.5 del Decreto 1075 de 2015.
- Certificación(es) de los programas de Educación Continua en temas relacionados con la formación pedagógica, didáctica o de gestión educativa y con intensidades mayores a 100

Texto extraído de: "Anexo_Especificaciones_Proceso_de_Selección_2150_a_2237_de_2021 1", publicado por la CNSC.

SEPTIMO: En la fecha 18 de abril de la presente calenda, la CNSC se pronuncia respecto a mi reclamación, argumentando frente al Certificado de terminación de materias que: "Para el cumplimiento de los requisitos mínimos, *únicamente se tendrán en cuenta los títulos y certificaciones de experiencia obtenidos* y cargados en el aplicativo SIMO hasta el último día habilitado para la recepción de documentos. No obstante, se precisa que para el cumplimiento del Requisito Mínimo se toma como fecha valida de los títulos y/o experiencia, la obtenida hasta el último <u>día hábil dela etapa de inscripción."</u> y frente al título profesional aportado en la etapa de cargue y/o actualización de documentos se precisa: " De acuerdo a su solicitud y revisada nuevamente la documentación aportada, se observa que, con el fin de acreditar el requisito de Educación Formal, la aspirante adjuntó Título de Licenciada en Biología y Química otorgado 15/7/2022. Sin embargo, este no puede ser tenido como válido en la etapa de Requisitos Mínimos, por cuanto la fecha de expedición es posterior al 24 de junio de 2022, último día de cierre de la etapa de inscripciones, momento hasta el cual podían resultar válidos los correspondientes documentos de acreditación de los Requisitos Mínimos". Con lo anterior confirmando la CNSC que mi estado era inadmitido y que no continuaba en concurso, no considerando los argumentos que expuse en la reclamación y vulnerando sus derechos fundamentales.

DERECHOS VULNERADOS

Considero vulnerado el derecho al debido proceso, a la igualdad procesal y al mérito para acceder a cargos públicos.

PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulneración de los derechos fundamentales, solicito se sirva tener en cuenta las siguientes:

- Cedula de ciudadanía.
- Certificado de terminación de materias.
- Diploma que me acredita como Licenciada en Biología y Química.
- Pantallazo del aplicativo SIMO donde se evidencia empleo al que inscribí, manual especifico de funciones.
- Anexo donde se establecen las condiciones específicas de las etapas del proceso.
- Acuerdo N°-2135- de 2021 por medio del cual se convocan y establecen reglas del proceso para la entidad Territorial certificada en educación Departamento de Valle del Cauca.
- Guía de Orientación al aspirante para la presentación de pruebas escritas.
- Guía de orientación al aspirante para la valoración de antecedentes.
- Guía de orientación al aspirante para la valoración de requisitos mínimos.
- Pantallazo de resultado de las pruebas escritas por medio de la cual continúe en concurso.
- Pantallazo de notificación de habilitación del SIMO para realizar cargue y/o actualización de documentos.

- Constancia de actualización de datos donde se evidencia el cargue de título profesional en la fecha 21 de marzo de 2023.
- Pantallazo de la notificación cargada en el SIMO de que tras valoración de requisitos mínimos no continuaba en concurso.
- Copia de la reclamación realizada a la CNSC.
- Copia de la respuesta emitida por la CNSC sobre la reclamación.

COMPETENCIA

Es usted, señor Juez, competente para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y los Decretos Reglamentarios 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 del 2000.

CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 37 DE DECRETO 2591/91: JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

ANEXOS:

Los documentos enunciados en el acápite de pruebas.

PRETENSIONES:

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al Despacho de su Señoría disponer y ordenar a la parte accionada y a favor del accionante, lo siguiente:

PRIMERO: Tutelar DE MANERA INMEDIATA mis derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad procesal y al mérito para acceder a cargos públicos.

SEGUNDO: Ordenar a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC- que dentro del término establecido por el juzgado <u>se revaloren y</u> <u>validen los documentos aportados que acreditan la idoneidad en</u> <u>cumplimiento a los requisitos mínimos requeridos para el cargo al cual me</u> inscribí y se me otorgue la garantía de continuar en el concurso referido - PROCESO DE SELECCIÓN N°. 2150 A 2237 DE 2021, 2316,2406 DE 2022 DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES, POBLACIÓN MAYORITARIA, ZONAS RURAL Y NO RURAL OFERTADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, BAJO LA OPEC 183978 EN LA CUAL EXISTEN 13 VACANTES A PROVEER EN LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA-RURAL.

MEDIDA PROVISIONAL

De forma respetuosa solicito al señor Juez, que de conformidad al artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, se decrete medida provisional en el sentido de que se suspenda el PROCESO DE SELECCIÓN N°. 2150 A 2237 DE 2021, 2316,2406 DE 2022 DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES, POBLACIÓN MAYORITARIA, ZONAS RURAL Y NO RURAL OFERTADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, BAJO LA OPEC 183978 EN LA CUAL EXISTEN 13 VACANTES A PROVEER EN LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA-RURAL, teniendo en cuenta el cronograma establecido por la CNSC. Si su Señoría aplica la medida provisional se me estarían garantizando los derechos fundamentales vulnerados. Por ello se adjunta el cronograma referido para las zonas rurales empleo al que opté.

ETAPA	FECHA
Resultados de la verificación de requisitos minimos	29 de marzo
Reclamación de resultados de requisitos minimos	30 de marzo a 5 de abril
Publicación de resultados definitivos de requisitos mínimos	10 a 20 de abril
Resultados de valoración de antecedentes	25 de abril a 8 de mayo
Reclamaciones	10 de mayo a 14 de mayo
Resultados definitivos de valoración de antecedentes	18 de junio a 29 de junio
RESULTADOS DEFINITIVOS: ZONAS RURALES	Julio
Publicación de listas de elegibles: ZONAS RURALES	Z0 de julio a 30 de julio
Audiencias: ZONAS RURALES	Agosto

7-Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para

proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o

vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del

solicitante.

FUNDAMENTOS LEGALES

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la Constitución Política y los Decretos

Reglamentarios 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 del 2000, igualmente en los artículos

8 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, art. 25 de la Convención

Americana sobre Derechos Humanos. Arts. 1 y 3 del Pacto de Derechos Civiles y

Políticos.

Artículo 13 Constitucional derecho a la igualdad.

Articulo 29 Constitucional derecho al debido proceso.

Artículo 125 derecho al merito

NOTIFICACIONES

La entidad accionada recibirá notificaciones en la carrera 16# 96-64 piso 7 Bogotá

D.C. Teléfono 6013259700, correo electrónico notificaciones judiciales@cnsc.gov.co

La parte accionante recibirá notificaciones en la siguiente dirección: Bosques de la

ACUARELA primera etapa, lote 2, manzana 7, casa 7.

Correo electrónico: <u>iv_lopezr@hotmail.com</u>

Teléfono: 3146814969

Así mismo solicito que me sean notificados los actos procesales al correo electrónico sangutierrez@defensoria.edu.co,

Del Señor Juez, atentamente:



JAZMIN VANESSA LOPEZ RODRIGUEZ

CC 1.088.296.097

Nota: La presente se realiza en coadyuvancia con la Defensoría Regional del Pueblo.

Defensor público,

Sandra Isabel Gutiérrez Salazar

SANDRA ISABEL GUTIERREZ SALAZAR, área de derecho administrativo, para el circuito de Pereira.

CC 42159722

T.P 190390 C.S.J

Notificaciones: Correo electrónico sangutierrez@defensoria.edu.co